

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

SECRETARIA. Palmira, febrero 01 de 2.024. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Auto Interlocutorio

Rad. 76520318400320230059000 divorcio.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **JHON CARLOS CHAVEZ AGUIRRE**, en contra de **TANNIA PATRICIA MOPOSITA ESTRADA**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **JHON CARLOS CHAVEZ AGUIRRE**, en contra de **TANNIA PATRICIA MOPOSITA ESTRADA** en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f84ac7b96aceb09552a2e3ad1c57add263881b264c3ee7cbfcfc262056bf61**

Documento generado en 05/02/2024 10:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>